

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali **16 de agosto del 2023**. Al despacho del Juez el presente proceso ordinario informando que el expediente regresó de la Corte Constitucional tras resolverse conflicto de competencia. Sírvasse Proveer.


CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA



Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante	Jaime Alberto Polanco
Demandado	-Municipio de Santiago Cali.
Radicación N.º	76 001 31 05 014 2019 00056 00

AUTO INTERLOCUTORIO No 1526
Cali, dieciséis (16) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

I. OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO.

Procede el despacho a avocar conocimiento del asunto tras ser enviado por la Corte Constitucional previa solución de conflicto de competencia, conforme a las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía - Cra. 10 #12-15 Piso 17

Email: j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio del Juzgado: <http://www.t.ly/zFF9>

El despacho, mediante auto del 6 de diciembre de 2021, dispuso declarar la falta de competencia de la jurisdicción ordinaria laboral en el presente proceso, ordenando la remisión del proceso ante la oficina de reparto, para que sea asignado a un Juzgado Administrativo de Cali.

A su vez, el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito de Cali, a través de auto del 30 de marzo de 2022, declaró igualmente la falta de jurisdicción para conocer de la demanda y propuso conflicto negativo frente al Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito de Cali, para conocer del proceso, remitiendo la competencia del asunto ante la Corte Constitucional, a fin de que dirima el conflicto.

Por su parte, la Corte Constitucional, mediante proveído del 1 de junio de 2023, dirimió el conflicto de competencia, declarando que el Juzgado 19° Laboral del Circuito de Cali es la autoridad competente para conocer de la demanda presentada por Jaime Albero Polanco contra el municipio de Cali.

En esas condiciones, este despacho avocará conocimiento del presente asunto, y a fin de dar continuidad con las etapas procesales pendientes por surtir, se procederá a señalar nueva fecha y hora para dar trámite a la audiencia de que trata el artículo 77 y eventualmente la audiencia consagrada en el artículo 80 del CPT y de la SS, teniendo en cuenta que no existen actuaciones procesales pendiente por realizar.

Por lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Avocar conocimiento del asunto, conforme a lo resuelto por la Corte Constitucional, en providencia 1006 de 2023 que asignó competencia a este despacho.

SEGUNDO: Señalar para el día **once (11) de octubre del dos mil veintitrés (2023)** a las **3:30 pm**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 C.P.T. y la S.S., y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del C.P.T. y la S.S.

TERCERO: Se informa que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo **Life Size**, siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al despacho para recibir notificaciones.

CUARTO: Exhortar a las partes, sus representantes, y demás terceros a registrar sus datos para facilitar su contacto, ingresando a la página <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZizUXDUOJm7pMo61TCLCh5NxUMk5VVUY2VjdY>

[WjU5WU82ODY3N0xRTVIMUS4u&qrcode=true](https://www.t.ly/AOUy) o a través del siguiente código QR que los llevará a la página antes señalada.



QUINTO: Exhortar a las partes, apoderados y los testigos para que lean y entiendan: i) el protocolo para la realización de audiencias virtuales, ii) el protocolo para la recepción de testimonios y declaraciones de parte en audiencias virtuales que contiene todas las pautas para el desarrollo de la audiencia virtual y las sanciones por su inobservancia, los cuales se encuentran disponibles en el siguiente enlace. <https://www.t.ly/AOUy>

SEXTO: Exhortar a las partes y sus abogados para intentar la conexión a la audiencia virtual, por lo menos con quince (15) minutos de antelación a la misma para verificar la aptitud del medio técnico, y solventar algún problema que impida la conexión.

SEPTIMO: Exhortar a los apoderados para que en el evento que deban sustituir el poder para intervenir en la audiencia, remitan el enlace al apoderado sustituto.

OCTAVO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase,

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía - Cra. 10 #12-15 Piso 17

Email: j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio del Juzgado: <http://www.t.ly/zFF9>



JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ

JUEZ

DSC



Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

**JUZGADO 19 LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



En estado de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17/08/2023**


CLAUDIA CRISTINA VINASCO
LA SECRETARIA

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía - Cra. 10 #12-15 Piso 17

Email: j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio del Juzgado: <http://www.t.ly/zFF9>